

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, en adelante **UNALM**, con Registro Único de Contribuyente N.° 20147897406, con domicilio en la Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 10538747, designado mediante Resolución N.° 0001-2021-AU-UNALM y facultado para suscribir convenios de acuerdo con la Resolución N.° 0075-2021-CU-UNALM; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante la **SUNAT** con Registro Único de Contribuyente N.° 20131312955, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N.° 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, señor Ferrer Anivar Rodríguez Rodríguez identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 18078470, designado mediante Resolución de Superintendencia N.° 0158-2021/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia N.° 019-2019/SUNAT.

Toda referencia conjunta a las instituciones intervinientes será entendida como las **PARTES**.

El **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las facultades de Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia así como con sus respectivos departamentos académicos.

Además, cuenta con una Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, entre cuyas funciones se encuentra la de establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

La **SUNAT**, de acuerdo con la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como, proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna, en el ámbito de su competencia. También, administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le

encargue por ley, y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

Asimismo, conforme a los Decretos Legislativos N.° 1103 y N.° 1107 se encarga del control y fiscalización de los insumos químicos, maquinarias y equipos que puedan destinarse a la minería ilegal y del producto minero de dicha actividad. Igualmente, le corresponde el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que puedan ser utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N.° 1126 y demás normas vinculadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Las normas que regulan y/o enmarcan el **CONVENIO** son las que se detallan abajo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Ley N.° 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Ley N.° 30512- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.
- Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N.° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N.° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.

- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución de Superintendencia N.° 042-2022/SUNAT, que aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de SUNAT.
- Resolución N.° 01-2015-AE-UNALM, que aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Resolución N.° 0001-2017-AU-UNALM, que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer una alianza estratégica de cooperación con el fin de optimizar las funciones que realizan las **PARTES**, mediante el intercambio de información, la asistencia técnica, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de proyectos de interés mutuo, entre otros.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Las **PARTES** acuerdan que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional, lo establecido en sus cláusulas no suponen ni implican transferencias de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna; por lo tanto, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación o ejecución de las actividades del **CONVENIO**, los cuales deberán presupuestar de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal institucional.

En el caso que, una de las **PARTES** deba reembolsar gastos a la otra, tal reembolso se efectuará solo respecto de las acciones ejecutadas que se encuentren fuera de su ámbito ordinario y, en modo alguno, suponen el reconocimiento de retribución, ganancia o utilidad algunas. En este caso, deberá señalarse que tales gastos serán cubiertos sobre la base de la estructura de costos presentada por la parte requirente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del presente **CONVENIO**, se podrán suscribir convenios específicos en los cuales se establecerán el alcance del (de los) tema(s) a regular, así como los compromisos y responsabilidades de cada una de las **PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

- 6.1 Las **PARTES** utilizarán la información que se transfieran únicamente para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las **PARTES** efectuarán el tratamiento de los datos personales, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 6.2 Sin perjuicio de lo señalado, las **PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO**, tendrán carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros sin autorización expresa de cada una de las **PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
- 6.3 Igualmente, las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
- 6.4 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- 6.5 Se deja expresa constancia que cada una de las **PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudiesen mutuamente asignarse.
- 6.6 Las **PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápite precedentes aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.
- 6.7 La información que proporcionará la **SUNAT** será aquella que no califique como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. Asimismo, las **PARTES** intercambiarán la información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N.º 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.
- 6.8 Si alguna de las **PARTES** incumpliera con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales o en su Reglamento y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la adecuada coordinación y ejecución del **CONVENIO**, las **PARTES** designan a los coordinadores institucionales que se indican a continuación, quienes actuarán conforme a sus respectivas competencias:

Por la **UNALM**:

- El/la Director(a) de Servicios Educativos y de Extensión.
- El/la Director(a) de Admisión y Promoción.

Por la **SUNAT**:

- El/la Intendente(a) Nacional de Recursos Humanos.

Los coordinadores institucionales de las **PARTES** son los responsables del cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución de éste. Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el **CONVENIO**. Las **PARTES** comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el **CONVENIO**, los responsables operativos designados.

En el caso que una de las **PARTES** decida cambiar a alguno de sus coordinadores institucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, surtiendo efecto el cambio al día hábil siguiente de recibida la citada comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El **CONVENIO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años renovables automáticamente en forma sucesiva por un período similar, salvo que una de las **PARTES** comunique la no renovación con una anticipación de sesenta (60) días hábiles a la fecha de vencimiento y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las **PARTES** estimen conveniente efectuar al **CONVENIO**, se hará mediante la suscripción de una adenda, la misma que será suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que éste y pasará a formar parte del **CONVENIO**, entrando en vigencia, a partir del día hábil siguiente de su suscripción por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

La potestad de libre separación se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.1 de la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

También resultarán válidas las comunicaciones remitidas a las mesas de partes virtuales de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de alguna de las **PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, que deberá ser suscrita por el servidor con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 12.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** suscribirán un acta a ser firmada por los servidores de las **PARTES** facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 12.3 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita del coordinador institucional designado en la Cláusula Séptima a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Para tal efecto, la comunicación deberá ser suscrita por el servidor con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

12.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de las **PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que las **PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el servidor con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Las actividades que no se hubieren iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

Las **PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.

Las **PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO**, se procederá a solucionar mediante trato directo de las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Séptima. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia y/o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Las **PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

En señal de conformidad, las **PARTES** suscriben digitalmente el presente documento, entrando en vigor en la fecha de la última firma digital de las **PARTES**.

Américo Guevara Pérez
Rector
UNALM

Ferrer Anivar Rodriguez Rodriguez
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas
SUNAT